

RES. EXENTA D.J. N° 112-681-2018

ROL N° 083-2018

TÉNGASE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 18 de octubre de 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40 de 2008, 49 de 2012, y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 112-267-2018, y 112-470-2018; la presentación del sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA**, de fecha 7 de junio de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-267-2018, de 15 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 40 de 2008, 49 de 2012, y 52 de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 5 de mayo de 2018, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior al representante legal del sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA**.

**Tercero)** Que, con fecha 7 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA** presentó un escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, indicando que el incumplimiento se debió en parte, al sensible fallecimiento de la Sra. **ROSA SANCHEZ CASTELLANOS** con fecha 18 de agosto de 2017, quien fuere la Contadora de la empresa hasta la fecha de su muerte.

Expone que por la razón indicada, y a la difícil gestión que significó buscar a la persona en reemplazo, es que se produjo la descoordinación en el envío de la información, a su vez por el desconocimiento y omisión de la asesoría necesaria (que tenían hasta aquel entonces).

Agrega que el mismo día de la notificación de la resolución de formulación de cargos administrativos, envió su reporte ROE correspondiente al segundo semestre de 2017.

Finaliza su exposición solicitando tener presente las disculpas que su falla pudo haber provocado, y dejar de manifiesto que no ha existido de su parte una mala fe, si no que la omisión se ha debido simplemente a descoordinaciones administrativas, derivadas de los hechos previamente mencionados.

Acompañó a su presentación de descargos administrativos documentos consistentes en:

1. Copia de Certificado de Defunción de doña Rosa Elena Sánchez Castellanos, emitido por el Registro Civil e Identificación de Chile.

2. Copia de resolución exenta de formulación de cargos D.J. N° 112-267-2018.

**Cuarto)** Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante resolución exenta D.J. N° 112-470-2018, se abrió un término probatorio de 8 días hábiles objeto de que el sujeto obligado hiciera uso de su derecho de rendir las probanzas que estimare pertinentes en el procedimiento sancionatorio.

La resolución exenta indicada en el párrafo anterior, fue notificada en el domicilio postal del sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA** con fecha 20 de julio de 2018.

**Quinto)** Que, dentro del término probatorio, el sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA** presentó un documento consistente en Copia de Mandato Simple emitido por SHANI DAVID DAYANANI LACHMANDA, a los señores ROSA ELENA SANCHES CASTELLANOS, y don RODDY REMIGIO HERNANDEZ GONZALEZ, de fecha 24 de julio de 2013, con las facultades ahí conferidas principalmente para ejecutar actos ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

**Sexto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-267-2018.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA** hizo envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017 con fecha 5 de junio de 2018.

**Octavo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA**.

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2017 dentro de plazo, constituye un incumplimiento de obligaciones de carácter legal. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Se reconoce el hecho de haber subsanado el incumplimiento detectado con posterioridad a la notificación de la resolución de formulación de cargos administrativos, constituyendo dicho acto una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer.

Por último, las alegaciones referidas a la defunción de la persona que prestaba los servicios de contabilidad de la empresa, no eximen de la obligación al sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA**, por cuanto las obligaciones que tienen los sujetos obligados con la Unidad de Análisis Financiero no pueden ser delegadas en terceras personas, tampoco pudiendo constituir dicha circunstancia en un hecho fortuito, en razón de la fecha de defunción de la contadora, con la fecha en que se notificó el incumplimiento normativo.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. TENGASE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO** individualizado en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

**2. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-267-2018 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **IMPORTADORA LAVIN PERFUMES LIMITADA** ya individualizado.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

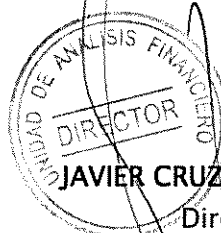
5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**

Director

Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/ABD